



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

22 enero 2016

NUMERO DE PAGINA

1 de 5

NUMERO

DOC 350.700

POLITICA

TITULO

**DEPORTACION DE INTERNOS-INMIGRANTES
ILEGALES**

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente: 16 enero 1995
Revisada: 22 agosto 2001
Revisada: 7 noviembre 2003
Repasada: 12 febrero 2007
Revisada: 26 junio 2008
Repasada: 21 junio 2010
Revisada: 24 junio 2011
Revisada: 9 julio 2012
Revisada: 22 enero 2016

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Uso de la palabra "empleado" y actualizado a través de la política
II.C.3.a. – Cambio hecho que las Órdenes de Arresto del Secretario seguirán vigentes por tiempo indefinido para internos que salen de prisión para ser deportados
II.C.4.a. – Sección agregada que se informará a la ISRB si no se deporta a un interno bajo su jurisdicción

APROBADA:

Firma archivada

DAN PACHOLKE, Secretario
Departamento Correccional

22 enero 2016
Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL</p> <p>POLITICA</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 enero 2016	NUMERO DE PAGINA 2 de 5	NUMERO DOC 350.700
	TITULO DEPORTACION DE INTERNOS-INMIGRANTES ILEGALES		

REFERENCIAS:

Por el presente se incorpora DOC 100.100 en esta política; [RCW 9.94A.685](#); [DOC 300.380 Clasificación y revisión del plan institucional de custodia](#); [DOC 310.150 Recepción, clasificación inicial y plan institucional de custodia](#); [DOC 450.500 Servicios de idiomas para internos con conocimiento limitado del inglés \(LEP\)](#)

POLITICA:

- I. El Departamento:
 - A. Establecerá procedimientos para avisar a los internos cuando tienen una audiencia de deportación celebrada por la agencia de inmigración.
 - B. Facilitará la libertad temprana para ser deportado para internos que califican.

DIRECTIVA:

- I. Audiencias de inmigración para la deportación
 - A. Notificación durante la orientación
 1. Durante la orientación en un Centro Diagnóstico de Recepción (RDC), un interno/interna que quizás tenga un proceso de deportación iniciado en su contra recibirá una copia de esta política. Él/ella firmará una copia de DOC 05-433 Notificación de la audiencia de deportación para reconocer haberla recibido.
 2. Los empleados que presentan estos documentos harán todo esfuerzo razonable para asegurar que un interno/interna con una barrera lingüística o discapacidad que afecta su capacidad de leer o entender los documentos tenga la oportunidad de pedir servicios de interpretación y/o traducción, en cumplimiento con DOC 450.500 Servicios de idiomas para internos con conocimiento limitado del inglés (LEP).
 3. Los empleados informarán al interno que él/ella tiene el requisito de firmar un documento de revelación de información para permitir que un abogado tenga acceso a su expediente.
 4. Los empleados informarán al interno/interna que cuando él/ella o su abogado pide acceso a su expediente, lo debe hacer con tiempo suficiente. Les avisarán también que se requiere tiempo suficiente antes de la audiencia programada de deportación para asegurar el acceso al expediente.
 - B. Preparativos para la audiencia

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL</p> <p>POLITICA</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 enero 2016	NUMERO DE PAGINA 3 de 5	NUMERO DOC 350.700
	TITULO DEPORTACION DE INTERNOS-INMIGRANTES ILEGALES		

1. Siempre y cuando se programe una audiencia de deportación en una instalación del Departamento, los empleados:
 - a. Avisarán al interno/interna dentro de un día laborable de la fecha de recibir la orden y notificación en la instalación,
 - b. Asegurarán que el interno/interna firme y ponga la fecha en DOC 05-433 Notificación de la audiencia de deportación cada vez que se le presenta una notificación de deportación,
 - c. Harán un esfuerzo por proporcionar una traducción de la orden y notificación en el idioma principal del interno/interna dentro de un plazo razonable de haberlas recibido,
 - d. Documentarán en el fichero informático del interno/interna que un abogado que pide acceso a los archivos tiene el permiso escrito para ver el expediente, y
 - e. Harán todo esfuerzo razonable por proveerle al interno o a su abogado acceso al expediente central de él/ella con tiempo suficiente para poder estudiarlo para la audiencia de deportación, después de que cualquiera de las partes haya dado notificación razonable.

II. Libertad temprana a la deportación

A. Elegibilidad

1. El (o la) Supervisor de Archivos Correccionales (CRS) estudiará el Fallo y Pena de todos los internos a su ingreso en el Departamento para determinar si reúnen los requisitos para la deportación.
2. El CRS/designado revisará el Fallo y Pena y el fichero informático para determinar si un interno cumple con los criterios para la libertad temprana a la deportación, a petición del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE).
3. El tiempo por cumplir de la condena de un interno/interna no afectará su puesta en libertad para luego ser deportado.
4. No se considerará a un interno/interna para la libertad temprana para la deportación si él/ella:
 - a. Cumple una condena por un delito violento o sexual.
 - b. Ha sido deportado anteriormente y ha vuelto a los Estados Unidos.



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

22 enero 2016

NUMERO DE PAGINA

4 de 5

NUMERO

DOC 350.700

POLITICA

TITULO

**DEPORTACION DE INTERNOS-INMIGRANTES
ILEGALES**

5. Un interno/interna con una orden de detención pendiente por un delito serio, el cual ha sido anotado en su fichero informático, aparte del asunto de inmigración, no será considerado para la deportación temprana si la agencia indicada rehúsa anular la orden.
 6. Un interno del cual existen preocupaciones en cuanto a la seguridad de víctimas conocidas no será considerado para la deportación temprana si la Unidad de Servicios para Víctimas determina que la deportación puede aumentar el riesgo para específicos individuos.
- B. Decisión de la audiencia de inmigración
1. Después de la audiencia de inmigración del interno, el CRS/designado en la instalación penal entrará la decisión en la pantalla para Órdenes de Detención en el fichero informático del interno/interna.
- C. Puesta en libertad para ser deportado
1. Antes de su puesta en libertad, se avisará al interno/interna en su idioma principal de las condiciones de su puesta en libertad temprana. Él/Ella firmará DOC 07-034 Deportación pronta de delincuentes extranjeros (PDOA) Renuncia de derechos y un empleado lo firmará como testigo.
 2. Al recibir la confirmación escrita de ICE que se hará cargo del interno o interna, el CRS/designado llenará DOC 20-311 Orden de libertad.
 3. Al estar el interno bajo la custodia de los agentes de ICE, el CRS o designado en la instalación en la cual estaba encarcelado el interno enviará DOC 11-005 Petición de entrada de datos de una persona buscada con DOC 09-239 Orden de arresto del Secretario a la Unidad de Órdenes de Arresto de la Sede. Un empleado de esta unidad expedirá una orden de arresto para el interno/interna dentro de los Estados Unidos.
 - a. La orden seguirá vigente por un tiempo indefinido.
 - b. El CRS/designado escaneará una copia de DOC 07-034 Deportación pronta de delincuentes extranjeros (PDAO) renuncia de derechos y la entrará en el fichero de imágenes electrónicas del interno.
 4. Si no se deporta al interno, él/ella será devuelto a la custodia del Departamento y se harán los procedimientos de ingreso en cumplimiento con DOC 310.150 Recepción, clasificación inicial y plan institucional de

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL</p> <p>POLITICA</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 enero 2016	NUMERO DE PAGINA 5 de 5	NUMERO DOC 350.700
	TITULO DEPORTACION DE INTERNOS-INMIGRANTES ILEGALES		

custodia o DOC 300.380 Clasificación y revisión del plan institucional de custodia, según lo apropiado.

a. Se avisará a la Junta para la Revisión de Penas Indeterminadas (ISRB) si no se deporta a un interno bajo su jurisdicción.

D. Regresar a la custodia del Departamento después de ser deportado

1. Si un interno/interna vuelve a los Estados Unidos después de ser deportado y lo regresan a la custodia del Departamento, el CRS en el RDC calculará el tiempo que queda en la condena de la cual él o ella fue deportado. Se tiene que cumplir este tiempo antes de que él o ella cumpla el tiempo que pueda tener por un delito nuevo.
2. Se cumplirán los trámites de ingreso en cumplimiento con DOC 310.150 Recepción, clasificación inicial y plan institucional de custodia o DOC 300.380 Clasificación y revisión del plan institucional de custodia si el interno o interna recibió la clasificación inicial antes de la deportación.

DEFINICIONES:

Las palabras/términos en esta política pueden tener su definición en la sección del glosario del Manual de políticas.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DE DOC:

[DOC 05-433 Notificación de la audiencia de deportación](#)

[DOC 07-034 Deportación pronta de delincuentes extranjeros \(PDAO\) renuncia de derechos](#)

[DOC 09-239 Orden de arresto del Secretario](#)

[DOC 11-005 Petición de entrada de datos de una persona buscada](#)

[DOC 20-311 Orden de libertad](#)